



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP
Demandados	LUZ ADRIANA BORDA RUIZ Y O.
Radicado	05001 40 03 027 2021 00232 00
Decisión	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Para los fines pertinentes, se allegan a las presentes diligencias la notificación por aviso de la codemandada **CARMEN GLORIA RUIZ DE BORDA**, debidamente diligenciada.

Mediante auto del 07 de octubre de 2.021, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP**, en contra de **LUZ ADRIANA BORDA RUIZ, GLORIA ESPERANZA BORDA RUIZ, PAULA ANDREA OLIVEROS GONZÁLEZ, y CARMEN GLORIA RUIZ DE BORDA**. Siendo así dichas demandadas se notificaron de conformidad con el art.8° del Decreto 806 de 2020, los días 12 de enero y 07 de febrero de 2022 respectivamente; no así la codemandada **CARMEN GLORIA RUIZ DE BORDA** que se notificó por aviso el día 01 de abril de 2022; sin que contestaran la demanda ni presentaran ninguna excepción, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, no sin antes evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREAMCOOP**, en contra de **LUZ ADRIANA BORDA RUIZ, GLORIA ESPERANZA BORDA RUIZ, PAULA ANDREA OLIVEROS GONZÁLEZ**, y **CARMEN GLORIA RUIZ DE BORDA**, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFIQUESE


DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ